



4034

Urbanismo, Obras y Servicios*ANUNCIO*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Residuos, por acuerdo de Pleno de fecha 3 de febrero de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, comenzando su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS - 2241/2013**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****MARCO LEGAL****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Competencias locales
- Artículo 5. Servicios prestados por el Ayuntamiento
- Artículo 6. Obligaciones generales
- Artículo 7. Prohibiciones generales
- Artículo 8. Prevención de residuos
- Artículo 9. Régimen fiscal

TÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 10. Servicios de recogida
- Artículo 11. Clasificación de los servicios de recogida
- Artículo 12. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos
- Artículo 13. Información sobre separación y recogida de residuos
- Artículo 14. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

CAPÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA

- Artículo 15. Depósito de residuos
- Artículo 16. Recogida separada
- Artículo 17. Contenedores
- Artículo 18. Fracción orgánica-resto
- Artículo 19. Fracción vidrio
- Artículo 20. Fracción papel-cartón
- Artículo 21. Fracción envases ligeros (plástico, metal y brick)
- Artículo 22. Pilas
- Artículo 23. Ropa y calzado usado
- Artículo 24. Aceite vegetal y otros de origen domiciliario usados
- Artículo 25. Recogida en los puntos limpios
- Artículo 26. Residuos de medicamentos y sus envases
- Artículo 27. Podas y otros residuos de jardinería
- Artículo 28. Animales domésticos muertos
- Artículo 29. Residuos voluminosos: muebles y enseres
- Artículo 30. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



Artículo 31. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 32. Vehículos abandonados

Artículo 33. Vehículos al final de su vida útil

Artículo 34. Residuos de mercados

CAPÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL

Artículo 35. Residuos domésticos de origen industrial: fracciones orgánica-resto, papel-cartón y vidrio

Artículo 36. Residuos comerciales no peligrosos: fracciones orgánica-resto, vidrio y envases ligeros

Artículo 37. Residuos comerciales no peligrosos: fracción papel-cartón

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 38. Servicio de inspección

Artículo 39. Deber de colaboración

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Fundamento

Artículo 41. Potestad sancionadora

Artículo 42. Relación con el orden jurisdiccional penal

Artículo 43. Responsables

SECCIÓN 2ª. INFRACCIONES

Artículo 44. Infracciones

Artículo 45. Infracciones leves

Artículo 46. Infracciones graves

Artículo 47. Infracciones muy graves

Artículo 48. Prescripción de las infracciones

SECCIÓN 3ª. SANCIONES

Artículo 49. Sanciones

Artículo 50. Obligación de reparación del daño

Artículo 51. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 52. Prescripción de las sanciones

Artículo 53. Sustitución de las sanciones pecuniarias y de la obligación de reparación de los daños

Artículo 54. Colaboración en trabajos en beneficio de la comunidad relacionados con la recogida de residuos

Artículo 55. Publicidad de las sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

Disposición Final Segunda. Competencia

ANEXO I - Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

ANEXO II - Tipos de residuos cuya entrega se admite a través del sistema de Puntos Limpios

ANEXO III - Funcionamiento del servicio especial de recogida de muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

ANEXO IV - Condiciones para la recogida de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

ANEXO V - Condiciones de entrega del papel-cartón procedente del pequeño comercio, dependencias y mercados municipales



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de todos, incluidos los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó en su día la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por la que se estableció la primera regulación con carácter general de los residuos en nuestro ordenamiento jurídico, derogando a sus precursoras, las leyes 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Posteriormente, la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogaron determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos») hizo necesaria la transposición al marco legislativo estatal, para su adaptación a las modificaciones del derecho comunitario y actualizar y mejorar el régimen previsto en la anterior ley. Se aprobó, por tanto, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, al igual que su predecesora, las competencias de los Entes locales en materia de residuos (en su artículo 12.5), concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, por otro, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013 (en su Disposición Transitoria Segunda).

En cumplimiento de la anterior previsión y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Segovia, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos, que modifique la actual Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos, aprobada el 30 de abril de 2007.

MARCO LEGAL

Procede señalar que la fundamentación legal de esta Ordenanza se encuentra, entre otras, en la siguiente normativa:

A nivel comunitario:

- Decisión n.º 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente.
- Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 2003, "Hacia una estrategia temática para la prevención y el reciclado de residuos".
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma ("Directiva marco de residuos").
- Directiva 2006/12/CE, que procede a la codificación, con objeto de aclarar y racionalizar la normativa europea de residuos y en especial de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas.

A nivel estatal:

- Constitución Española, 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla.
- Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y demás legislación sectorial aplicable.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, de 26 de diciembre.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

A nivel autonómico:

- Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Orden de 31 de enero de 1996, de desarrollo del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Decreto 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados.
- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010.
- El Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.
- Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010).
- Orden HAC/108/2012, de 5 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos, sus normas de gestión y se regula su repercusión.
- Orden FYM/162/2012, de 9 de marzo, por la que publica la relación de residuos susceptibles de valorización y se establecen los métodos y criterios para la estimación indirecta del peso y composición de residuos en el impuesto sobre la eliminación de residuos de Castilla y León.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Segovia de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos de competencia municipal, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Segovia están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 3. Definiciones**

1. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, "nueva Ley de Residuos") y normativa que la desarrolle.

Artículo 4. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Segovia es competente para la recogida de los residuos de competencia municipal generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza, así como en los términos previstos en la legislación de residuos estatal o autonómica. En este sentido, los residuos no generados en el municipio de Segovia, no serán de competencia municipal.

2. De acuerdo con el artículo 12.5 de la nueva Ley de Residuos, corresponde al Ayuntamiento de Segovia:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) El Ayuntamiento de Segovia podrá:

i. Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

ii. Recoger los residuos domésticos industriales y los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos.

El Ayuntamiento de Segovia cuenta con un sistema de recogida de papel-cartón comercial mediante acopio en vía pública, cuyas condiciones se establecen en el artículo 37 y Anexo V de esta Ordenanza.

Artículo 5. Servicios prestados por el Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Segovia prestar los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 6. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada en los contenedores correspondientes.



b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados, poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Segovia o, en su caso, de gestores autorizados, de acuerdo a las normas establecidas en el Título II y anexos de esta Ordenanza.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público solo en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 7. Prohibiciones generales

Queda prohibido:

a) Arrojar, tirar, abandonar o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública o espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas sin vallar.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, como por ejemplo:

i. Verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

ii. Depositar a granel en los contenedores los residuos que deban presentarse en bolsa u otro tipo de recipiente.

iii. Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.

iv. Depositar residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de fracciones de residuos para las que exista recogida separada, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

v. El depósito de objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

c) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación.

d) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Utilizar los contenedores o puntos limpios municipales para el depósito de residuos no generados en el municipio de Segovia.

g) Depositar vidrio en los contenedores entre las 23 y las 8 horas, cuando el usuario sea un establecimiento de hostelería o similar.

h) Depositar en los contenedores de papel-cartón: residuos metálicos o de plástico, así como papel-cartón sucio.

i) Verter aceites usados fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el vertido de los mismos por los desagües.

j) Depositar aceites de automoción o de otro tipo en los contenedores de aceite vegetal.

k) Abandonar animales domésticos muertos en cualquier clase de terrenos públicos.

l) Abandonar vehículos en cualquier clase de terrenos públicos.

Artículo 8. Prevención de residuos

1. Los ciudadanos deberán tratar de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materiales reciclables y/o productos con etiqueta ecológica.

2. Asimismo, los ciudadanos deberán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.

3. Son ejemplo de medidas de prevención: el autocompostaje de residuos (ver, en artículo 27.4, la mención al compostaje de los residuos de zonas verdes y huertos de ocio municipales), el uso de bolsas de tela y carritos para realizar la compra o la reutilización de ropa o muebles.

**Artículo 9. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica o de análoga naturaleza, en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 10. Servicios de recogida**

Los servicios de recogida comprenden las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores de residuos en los vehículos de recogida y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 11. Clasificación de los servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, los servicios de recogida de residuos se clasifican en ordinarios y especiales.

2. Se denominan servicios de recogida ordinaria aquellos servicios que corresponde realizar a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, de acuerdo al artículo 12.5.a) de la nueva Ley de Residuos.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen comercial, o de servicios, así como los sanitarios grupos I y II.
- c) Los residuos de mercados.
- d) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Se denominan servicios de recogida especial aquellos servicios para los que el artículo 12.5.c) 2.º de la nueva Ley de Residuos otorga potestad a las Entidades Locales para decidir llevar a cabo o no su gestión. En este sentido, el Ayuntamiento de Segovia prestará estos servicios de recogida especial, sin perjuicio de que, por motivos de eficiencia económica o técnica, decidiera dejar de prestarlos.

Estos servicios podrán conllevar el establecimiento de la correspondiente tasa o precio público.

Podrán ser objeto de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen industrial de fracciones orgánica-resto, papel-cartón y vidrio.
- b) Las siguientes fracciones de residuos comerciales no peligrosos:
 - i. Las fracciones orgánica-resto, vidrio y envases ligeros, pudiendo ser objeto del establecimiento de unos límites por parte del Ayuntamiento, en virtud de criterios de eficiencia económica o técnica.
 - ii. La fracción papel-cartón, con las condiciones establecidas en el artículo 37 de esta Ordenanza.

4. En los capítulos II y III del presente Título se describen los servicios de recogida ordinaria y especial de los diferentes residuos.

Artículo 12. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Dicha responsabilidad será exigible a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.



Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable;
- c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 13. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Tanto las condiciones de prestación del servicio como dicha lista estarán disponibles en las páginas web del Ayuntamiento, <http://www.segovia.es/>, y del servicio de recogida de residuos, <http://www.segovialimpiayguapa.es/>. Así mismo, en dichas páginas web se publicarán, en el primer trimestre del año, las cantidades de cada fracción de residuos recogidas durante el año anterior.

Artículo 14. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como centros educativos, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

CAPÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA

Artículo 15. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente Ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto, de acuerdo con todo lo recogido en este Título.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos de competencia municipal a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 16. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Materia orgánica-resto.
- Envases de vidrio.
- Papel-cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).



- Envases ligeros (envases de plástico, metal o brick).
- Pilas.
- Ropa y calzado usado.
- Aceite vegetal y otros de origen domiciliario usados (biorresiduo).
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
- Animales domésticos muertos.
- Residuos voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

Artículo 17. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará los contenedores necesarios en relación con las distintas fracciones de residuos que se recojan, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos en que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

4. Todas las nuevas actuaciones de transformación urbanística deberán dotarse de contenerización, de conformidad con la normativa urbanística vigente, siguiendo las directrices de los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. Fracción orgánica-resto

1. Los usuarios deberán depositar los residuos pertenecientes a la fracción orgánica-resto según la lista correspondiente del Anexo I, en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos de líquidos y la formación de suciedad sobre la vía pública.

2. La fracción orgánica-resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

3. El horario de depósito comprende desde las 20 a las 22 horas para los contenedores en superficie, no existiendo límite horario en el caso de contenedores soterrados.

Artículo 19. Fracción vidrio

1. Los residuos pertenecientes a la fracción vidrio según la lista correspondiente del Anexo I deberán depositarse en los contenedores instalados en vía pública identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán enjuagar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases ligeros.

3. Cuando el usuario sea un establecimiento de hostelería o similar se prohíbe el depósito de vidrio entre las 23 y las 8 horas, para evitar molestias por ruido a los vecinos.

Artículo 20. Fracción papel-cartón

1. Los residuos pertenecientes a la fracción papel-cartón según la lista correspondiente del Anexo I, deberán depositarse, limpios y lo más plegados posible, en los contenedores identificados a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Se prohíbe depositar en los contenedores de papel-cartón: residuos metálicos o de plástico, así como papel-cartón sucio.

3. Los residuos de papel-cartón procedentes de los diferentes servicios de recogida separada se entregarán a un gestor de residuos para su clasificación y acondicionamiento y posterior envío a una fábrica papelera para su reciclaje.

**Artículo 21. Fracción envases ligeros (plástico, metal y brick)**

1. Los residuos pertenecientes a la fracción envases ligeros según las listas correspondientes del Anexo I, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar previamente estos recipientes, con objeto de eliminar cualquier resto de dichas sustancias.

Artículo 22. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública (en modelo papelera de color rojo o en cajetín adosado a los contenedores soterrados), en los distribuidores, centros comerciales, centros colaboradores, etc.

b) En los puntos limpios.

Artículo 23. Ropa y calzado usado

Los ciudadanos depositarán la ropa y calzado usado en bolsas de plástico cerradas:

a) En los contenedores señalizados a tal fin.

b) En los puntos limpios.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, para su reutilización, siempre que exista comunicación previa de dichas entidades al Ayuntamiento para realizar este tipo de recogidas.

Artículo 24. Aceite vegetal y otros de origen domiciliario usados

1. Los ciudadanos verterán el aceite vegetal usado en envases de plástico cerrados y lo depositarán, bien en los contenedores identificados a tal fin, bien en los puntos limpios. El Ayuntamiento informará de cualquier cambio en la forma de disposición de este residuo (volumen y características del envase a utilizar; etc.) a través de los medios de difusión existentes.

2. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

3. Con carácter general, está prohibido verter aceites usados fuera de los lugares habilitados para ello. Se prohíbe expresamente el vertido de los mismos por los desagües.

4. Otro tipo de aceites de origen domiciliario distintos al aceite vegetal (aceites de automoción, etc.) deberán depositarse únicamente en los puntos limpios.

Artículo 25. Recogida en los puntos limpios

1. Los ciudadanos podrán depositar en los puntos limpios fijos y en el punto limpio móvil las categorías de residuos que se indican en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, del listado de residuos municipales admisibles, pudiendo el Ayuntamiento establecer límites a la cuantía de los mismos.

Artículo 26. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos:

a) En los puntos limpios.

b) En los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 27. Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 1 bolsón/día de 100 litros de capacidad deberán entregarlos en los puntos limpios fijos.

2. Cuando se produzcan cantidades superiores a 1 m³ deberán entregarlos a un gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.



4. Las podas y otros residuos de jardinería producidos por las labores de mantenimiento de arbolado y zonas verdes municipales serán tratados para su adecuado compostaje. Así mismo, los residuos orgánicos producidos en los huertos de ocio municipales, deberán ser igualmente compostados.

5. En el caso de tratarse de empresas privadas, no podrán depositar los residuos que produzcan a través de los contenedores o puntos limpios municipales.

Artículo 28. Animales domésticos muertos

1. Los propietarios de animales domésticos muertos podrán solicitar su entrega en los puntos limpios fijos, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo. No obstante, los titulares de clínicas veterinarias deberán entregarlos a gestor autorizado.

2. La eliminación de animales domésticos muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de tenencia y protección de los animales domésticos y de compañía de Segovia.

3. Queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos en cualquier clase de terrenos públicos.

Artículo 29. Residuos voluminosos: muebles y enseres

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles o enseres, deberán:

- a) entregarlos en los puntos limpios fijos,
- b) utilizar el servicio de recogida previa solicitud establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

2. Las condiciones de uso del servicio de recogida previa solicitud se describen en el anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 30. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberán:

- a) Entregarlos en el punto de venta del nuevo aparato que adquieran,
- b) Entregarlos en un punto limpio,
- c) Utilizar el servicio de recogida previa solicitud establecido por el Ayuntamiento, o
- d) Entregarlos a gestor autorizado.

2. Las condiciones de uso del servicio de recogida previa solicitud se describen en el anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 31. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

1. Los ciudadanos deberán depositar correctamente los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) Hasta 1 m³:

i. utilizando el servicio de recogida previa solicitud de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores. Las condiciones de uso de este servicio se describen en el anexo IV de esta Ordenanza y en las páginas web del Ayuntamiento, <http://www.segovia.es/>, y del servicio de recogida de residuos, <http://www.segovialimpiayguapa.es/>.

ii. en los puntos limpios fijos.

b) A partir de 1 m³: en gestor autorizado.

2. Las condiciones de uso del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores se describen en el anexo IV de esta Ordenanza.

Artículo 32. Vehículos abandonados

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 86 (Tratamiento residual del vehículo) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "la Administración competente en ma-



teria de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”

2. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza y en la normativa aplicable.

3. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 33. Vehículos al final de su vida útil

Todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento. A tal efecto, el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a:

a) Entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, o

b) Solicitar su entrada en el centro de recepción municipal de vehículos al final de su vida útil, para su entrega a un centro autorizado de tratamiento.

Artículo 34. Residuos de mercados

1. Los titulares están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

a) Papel-cartón.

b) Orgánica-resto.

c) Materia orgánica, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará cada una de las fracciones referidas en el contenedor, lugar del mercado, horario y condiciones indicadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL

Artículo 35. Residuos domésticos de origen industrial: fracciones orgánica-resto, papel-cartón y vidrio

Los residuos domésticos de origen industrial fracciones orgánica-resto, papel-cartón y vidrio, se recogerán con los mismos medios que los utilizados para la recogida de los residuos domésticos fracción orgánica-resto, papel-cartón y vidrio producidos en hogares, comercios y servicios.

Artículo 36. Residuos comerciales no peligrosos: fracciones orgánica-resto, vidrio y envases ligeros

1. Las fracciones orgánica-resto, vidrio y envases ligeros, de origen comercial o de servicios, podrán entregarse en los contenedores de dichas fracciones repartidos por el municipio.

2. Los establecimientos que produjeran una cantidad diaria superior a los límites que, en su caso, se establecieran, deberán entregar sus residuos a un gestor autorizado, así como presentar una declaración anual de producción de residuos y un justificante de su adecuada gestión.

**Artículo 37. Residuos comerciales no peligrosos: fracción papel-cartón**

1. El Ayuntamiento tiene establecido un servicio de recogida selectiva del papel-cartón de origen comercial o de servicios, cuyos usuarios han de cumplir con las condiciones de prestación del mismo, relativas a horarios, frecuencias y puntos de entrega del papel-cartón separado del resto de residuos, que se indican en el Anexo V de esta Ordenanza.

2. Solo se recogerán mediante este sistema los acopios de papel-cartón depositados en las calles por donde discurre este servicio. El itinerario se publicitará a través de las páginas web municipales. Así mismo, el Ayuntamiento remitirá información sobre el mismo a cada comercio o servicio al que le sea concedida licencia de actividad que se encuentre ubicado en alguna calle del itinerario o aledañas.

3. Aquellos establecimientos que, produciendo más de 2 fardos diarios de 100 L de papel-cartón y estando ubicados dentro del itinerario por donde este servicio se realiza o en calles aledañas, no deseen adherirse al mismo, deberán entregar sus residuos a un gestor autorizado, así como presentar una declaración anual de producción de residuos y un justificante de su adecuada gestión.

4. El resto de establecimientos del municipio (aquellos no ubicados dentro del itinerario por donde el servicio descrito se realiza o en calles aledañas):

a) Si producen un máximo de 2 fardos diarios de 100 L de papel-cartón, podrán utilizar los contenedores de papel-cartón próximos a su establecimiento.

b) Si producen más de 2 fardos diarios de 100 L de papel-cartón, podrán depositarlo en los puntos limpios fijos municipales o bien entregarlo a un gestor autorizado (presentando en este caso una declaración anual de producción de residuos y un justificante de su adecuada gestión).

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL****Artículo 38. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los técnicos del área de Residuos, así como al cuerpo de Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para la vigilancia, inspección y control de las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 39. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 40. Fundamento**

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 41. Potestad sancionadora

1. Corresponde al Alcalde la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, le corresponde la potestad sancionadora en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos cuya recogida y gestión corresponda a las entidades locales (artículo 12.5 de la nueva Ley de Residuos), así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales.

2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. Relación con el orden jurisdiccional penal

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando como se indica en el artículo 3 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 43. Responsables

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en el artículo 12 de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma, de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

a) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

b) En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

c) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

d) La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

e) Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

SECCIÓN 2.ª. INFRACCIONES**Artículo 44. Infracciones**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenan-



za puedan contribuir a su identificación más precisa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- b) Ensuciar la vía pública vertiendo líquidos o sólidos durante la operación de trasiego de los residuos domésticos hasta su contenedor o debido a su presentación en bolsas sin atar, sucias o rotas.
- c) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen de forma que se impida que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- d) Introducir en los contenedores de fracción orgánica-resto residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- e) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos domésticos.
- f) Verter, arrojar o lanzar cualquier tipo de residuos directamente a la vía pública o espacios públicos, incluso en bolsas u otros recipientes, por los ocupantes de edificios.
- g) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.
- h) Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.
- i) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades superiores a las establecidas en esta Ordenanza como permitidas.
- j) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza respecto a las normas de presentación y entrega de los residuos domésticos.
- k) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza respecto a las normas de presentación y entrega del papel-cartón comercial.
- l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ordenanza.
- m) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación.
- n) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- o) Sacar contenedores de uso exclusivo a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- p) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 46. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) Depositar residuos de fracción orgánica-resto a granel; en el caso de otras fracciones de residuos que requieran recipiente (ej. aceite vegetal usado, podas y otros residuos de jardinería), sin utilizar el requerido para su entrega o en condiciones distintas a las establecidas en esta Ordenanza.
- b) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- c) Volcar o dañar contenedores (golpeándolos, ensuciándolos, o realizando pintadas sobre ellos).
- d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones para las que exista recogida separada o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- e) El vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior: el abandono de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 32 de la presente Ordenanza; así como el vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción; el vertido de residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos; y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

f) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la nueva Ley de Residuos.



h) La utilización de los medios adscritos al servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Segovia para el depósito de residuos no generados en su término municipal.

Artículo 47. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Quemar o destruir contenedores.
- b) El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones descritas prescribirán, de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley de Residuos, por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben al año (1).
- Las infracciones graves prescriben a los tres (3) años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los cinco (5) años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 3.ª. SANCIONES**Artículo 49. Sanciones**

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables según lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Infracciones leves. Las infracciones tipificadas en el artículo 445 se sancionarán con multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 456 se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 467 se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se aplicará el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se atenderá a los siguientes criterios:

- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ordenanza.
- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de intencionalidad y participación.
- El beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

3. Así mismo, tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4. En todo caso, en las infracciones leves se priorizarán medidas educativas y, en consecuencia primará, antes que la sanción, la advertencia verbal, o el requerimiento escrito.

Artículo 50. Obligación de reparación del daño

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.



2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se le pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 51. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 55 de la nueva Ley de Residuos.

2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la sanción fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros. En el requerimiento, deberá indicarse el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. De mantenerse el incumplimiento, podrá reiterarse la multa coercitiva por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 52. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán, de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley de Residuos, al año (1); las impuestas por faltas graves a los tres (3) años, y las impuestas por faltas muy graves a los cinco (5) años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 53. Sustitución de las sanciones pecuniarias y de la obligación de reparación de los daños

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o posteriormente, tanto las sanciones pecuniarias como la reparación económica de los daños y perjuicios causados al medio ambiente o a los bienes de dominio público municipal, por sesiones formativas (de carácter individual o colectivo), participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad de la misma índole que la infracción o daño cometidos, cuando el carácter de la misma y/o el tipo del daño producido lo hagan conveniente y previa solicitud y consentimiento de los/las interesados/as.

2. En caso de inasistencia, en su caso, a las sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos para la comunidad que se hubiesen establecido como sustitución de las sanciones pecuniarias o daños producidos, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. En el caso de que se produzca sustitución de la reparación económica de los daños y los perjuicios causados, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. De resultar necesario para la ejecución de trabajos relacionados con el medio ambiente y los residuos, el Ayuntamiento buscará el apoyo de otros colectivos, para poder ejecutar éstos posteriormente.

**Artículo 54. Colaboración en trabajos en beneficio de la comunidad relacionados con la recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento de Segovia promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores, así como con los servicios sociales de las instituciones penitenciarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas de reforma impuestas por los juzgados de menores e instituciones penitenciarias consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la normativa vigente, facilitando que los mismos puedan realizar, como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 55. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, por su relevancia y por la posible irreversibilidad de los daños o deterioros producidos al medio ambiente, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas**

Queda derogada la Ordenanza de Residuos Municipales de Segovia publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93 de fecha 3 de agosto de 2007, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera. Entrada en vigor**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Disposición Final Segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I**LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES****I. Fracción Vidrio**

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- Tarros de cosmética y perfumería
- Frascos de conservas
- Botellas de vidrio para soluciones inyectables
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

**II. Fracción Papel-cartón (no manchado y sin plásticos ni metales)**

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Blondas de papel vendidas con piezas de repostería

Rollos, tubos y cilindros de cartón, alrededor de los cuales se enrolla plástico film, aluminio o papel

Cajas de cerillas

Etiquetas de cartón colgadas directamente del producto o atadas a él

III. Fracción Envases ligeros (plástico, metal o brick)

1. «Envase de venta o envase primario»: todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final:

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos, etc.

Envases de plástico o metálicos de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bandejas, film y otros envoltorios o materiales de plástico o aluminio, para envasado de alimentos y necesarios para preservar la esterilidad del producto que contengan

Cajas de dulces

Película o lámina de envoltura de cajas de CD

Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista)

Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida

Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento)

Perchas para prendas de vestir (vendidas con la referida prenda)

Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso

Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios

2. «Envase colectivo o envase secundario»: envases que han sido diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta

Bolsas de plástico, salvo las específicas para basura

Platos y vasos desechables

Películas o láminas para envolver

Bolsitas para bocadillos

Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería

3. «Envase de transporte o envase terciario»: envase y partes de envases diseñados para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte:

Etiquetas de plástico colgadas directamente del producto o atadas a él

Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase

Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado



Grapas
Fundas de plástico
Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes
Molinillos mecánicos (vendidos como parte de un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinillos de pimienta llenos de pimienta)

IV. Fracción Orgánica-resto

Materia orgánica
Restos de comida, excepto aceites vegetales usados
Pañales
Papel de cocina o de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa o de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados (no diseñados ni destinados a ser llenados en el punto de venta)
Servilletas de papel usadas y/o manchadas
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Guantes de goma
Juguetes no electrónicos y sin pilas (depósito preferible en Puntos Limpios)
Perchas (depósito preferible en Puntos Limpios)

V. Residuos sanitarios asimilables a urbanos -no punzantes, no cortantes y no peligrosos (no infecciosos ni radioactivos)-

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

ANEXO II

Tipos de residuos cuya entrega se admite a través del sistema de Puntos Limpios

Puntos Limpios Fijos

- Envases de vidrio.
- Vidrio plano y cristal: vasos platos, copas, ventanas y puertas.
- Papel-cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Envases domésticos ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick).
- Envases plásticos de gran capacidad y otros plásticos.
- Pilas.
- Ropa y calzado usado.
- Aceite vegetal usado.
- Aceite de automoción.
- Baterías de automóvil.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Termómetros.
- Radiografías.
- Animales domésticos muertos.
- Metales.



- Maderas.
- Voluminosos (muebles y enseres).
- Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, y aparatos electrónicos de consumo.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
- Bombillas y tubos fluorescentes.
- Residuos de construcción y demolición de obra menor, restos de loza y cerámica.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
- Aerosoles vacíos o con producto.
- Envases de pinturas, tintas y disolventes.
- Tóner y cartuchos de tinta.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- Neumáticos (sólo de vehículo turismo de uso particular).

Punto limpio móvil

- Envases de vidrio.
- Vidrio plano y cristal: vasos, platos, y copas.
- Papel-cartón (en pequeñas cantidades).
- Envases domésticos ligeros (envases de plástico, metal o brick).
- Pilas.
- Ropa y calzado usado.
- Aceite vegetal usado.
- Aceite de automoción.
- Baterías de automóvil.
- Metales (en pequeñas cantidades).
- Maderas (en pequeñas cantidades).
- Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, y aparatos electrónicos de consumo (de pequeño tamaño).
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
- Bombillas y tubos fluorescentes.
- Pequeñas cantidades de residuos de construcción y demolición, restos de loza y cerámica.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Termómetros.
- Radiografías.
- Aerosoles vacíos o con producto.
- Envases de pinturas, tintas y disolventes.
- Tóner y cartuchos de tinta.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

ANEXO III

Funcionamiento del servicio de recogida de muebles, enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los usuarios que quieran desprenderse de este tipo de residuos podrán utilizar el sistema de puntos limpios fijos o utilizar el sistema de recogida previo aviso, en los términos que a continuación se indican:

1. La recogida y transporte se realizará previa concertación de la entrega. Para ello, los usuarios que deseen desprenderse de sus enseres, contactarán con el servicio de recogida de residuos, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Teléfono de atención al ciudadano: 921 412 700;
- b) SMS de atención al ciudadano: 616 454 154;
- c) Dirección de contacto electrónico a través de la web <http://www.segovialimpiayguapa.es/>.

En cualquiera de los casos, el ciudadano deberá indicar los siguientes datos:

- nombre y apellidos;
- dirección en que se encuentran los residuos a entregar;
- tipo y cantidad de residuos de los que desea desprenderse;



- número de teléfono de contacto.

La empresa concesionaria del servicio le llamará para comunicarle el día y lugar de recogida del residuo. El usuario deberá depositar los enseres en el lugar indicado, a partir de las 22 horas del día anterior a la recogida.

2. El lugar de depósito será la vía pública, frente al domicilio del usuario que ha requerido el servicio y junto al bordillo, tratando de ocupar el menor espacio posible y evitando obstaculizar el tránsito peatonal o de vehículos. En caso de existir contenedores de residuos próximos, los colocará junto a ellos (pero sin impedir su manipulación para ser vaciados por el camión de recogida).

3. Los servicios municipales de recogida de residuos no realizarán vaciados de viviendas. Para ello, los usuarios deberán contactar con empresas o similares especializados en este tipo de trabajos.

ANEXO IV

Condiciones para la recogida de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores cuyo volumen no supere 1 m³, podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento de Segovia a través de la empresa adjudicataria de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, sin coste adicional para el interesado, con el cumplimiento obligatorio de las siguientes CONDICIONES:

a) Los interesados deberán cumplimentar debidamente el impreso de comunicación de obra menor que se adjunta a continuación, aceptando las condiciones establecidas en ella. Este trámite solo podrá realizarse en el Registro que se encuentra en las Oficinas de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

b) En el momento se les hará entrega de una "saca" de 1 m³ de capacidad, para el depósito de escombros procedentes de la obra menor relacionada. Dicha saca presentará un número de identificación.

c) El interesado deberá llamar al teléfono 921 412 700 para que la empresa adjudicataria del servicio proceda a su retirada, y la empresa concesionaria del servicio le llamará para comunicarle el día de recogida del residuo.

d) Tras la llamada de los servicios de recogida indicándole el día de recogida, el usuario deberá depositar la "saca" a partir de las 22 horas del día anterior a la recogida. El lugar de depósito será la vía pública, frente al domicilio del usuario que ha requerido el servicio y junto al bordillo, tratando de ocupar el menor espacio posible y evitando obstaculizar el tránsito peatonal o de vehículos. En caso de existir contenedores de residuos próximos, la colocará junto a ellos (pero sin impedir su manipulación para ser vaciados por el camión de recogida).

e) En la "saca" solo podrán depositarse residuos de construcción y demolición tales como: restos de ladrillo, hormigón, materiales pétreos, revestimientos cerámicos, yesos, maderas, cartón-yeso, escayolas, tejas, vidrio plano, metales, PVC y plásticos que no sean envases de productos. No está permitido el depósito en ella de otro tipo de residuos y se prohíben los restos de pinturas, disolventes y otros elementos líquidos. El depósito de cualquier tipo de residuos en la vía pública, el acopio de escombros en la vía pública o el depósito a granel de escombros se considerará abandono de residuos y será objeto de sanción.

f) Si el volumen de residuos de construcción y demolición producidos excediera de 1 m³, el interesado deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación pública para la instalación de un contenedor de obra, pagar las tasas correspondientes y gestionar adecuadamente los residuos que produzca a través de gestores autorizados.

ANEXO V

Condiciones de entrega del papel-cartón procedente del pequeño comercio, dependencias y mercados municipales

1. El itinerario del servicio, los puntos de depósito, horario y frecuencia, así como cualquier modificación del mismo, serán informados a través de las webs municipales y de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.



2. Para poder hacer uso de este servicio, cada establecimiento debe:

- a) Separar el cartón de otro tipo de residuos (envases, plástico film, porexpan o corcho blanco, flejes, bridas, residuos orgánicos,...).
- b) Plegar el cartón y reducir su volumen, utilizando un cutter u otra herramienta similar.
- c) Acopiarlo adecuadamente, atarlo y enfardarlo.
- d) Sacar el fardo media hora antes del comienzo del servicio y colocarlo de forma visible en el punto de depósito más cercano, sin obstaculizar el tránsito de peatones o vehículos.

Segovia, a 13 de marzo de 2014.— El Alcalde Acctal, Andrés Torquemada Luengo, Segundo Tte. De Alcalde (D.A. 11/03/2014).

4020

ANUNCIO

Aprobado, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2014, el Proyecto de obras de derribo de la edificación y garajes existentes en la calle La Parra n.º 4 c/v. a calle Taray n.º 3, de Segovia, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Segovia, a 11 de marzo de 2014.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

4044

Servicios Sociales

ANUNCIO BASES BECAS ESCUELA INFANTIL "LA SENDA"

ANUNCIO

La Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2014, ha aprobado las Bases de Convocatoria para la concesión de becas por asistencia a la Escuela Municipal Infantil "La Senda", para los cursos 2013/2014 y 2014/2015.

En cumplimiento de este Acuerdo se procede a publicar un extracto de las Bases:

OBJETO:

Las presentes bases tiene como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral, colaborando en el gasto de la educación y el cuidado de niñas y niños menores de tres años a su cargo, mediante la concesión de becas por asistencia a la Escuela Municipal "La Senda" para el curso 2013/2014, en concreto los meses de Abril a Julio de 2014, ambos inclusive y el curso 2014/2015.

DESTINATARIOS:

Podrán solicitar estas becas el padre, la madre o el tutor legal de los niños menores de tres años, matriculados en la Escuela Municipal "La Senda" de titularidad municipal.